



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00352-00.

La accionante, a través de su vocero adjetivo, solicita que se designe a un servidor judicial, en aras de que lleve a cabo los laboríos de notificación del perseguido.

Sin embargo, ha de manifestarse que es **inviabile acceder al pedimento instado**, en vista de que la actuación comunicatoria debe ser desplegada directamente por la parte interesada, siendo que dicha práctica forma parte del conjunto de gestiones que le conciernen, en aras de alcanzar la finalidad para la cual ha promovido el derrotero adjetivo. Esto, máxime cuando cuenta con los mecanismos o alternativas para lograr aquel cometido; medios a los que le atañe acudir, sin que sea factible trasladar esa carga a la Agencia Jurisdiccional.

Así, en ese entorno, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta allegada por el EJÉRCITO NACIONAL, en lo atinente a la información solicitada en su momento respecto de los datos de localización del convocado.

Ahora, en el descrito escenario, es pertinente explicar que la aludida organización precisó ciertas direcciones electrónicas, las que deberán privilegiarse al momento de llevarse a cabo el respectivo noticiamiento personal; acto que se sujetará a las reglas erigidas por el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, particularmente las atinentes a la remisión de las piezas procesales de ley y a la constatación del recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos.

En definitiva, con el objeto de que se surta tal enteramiento, se concede el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de aportarse los documentos relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

**LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA**

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506236145aea04fafee04fc62cdfbb5a28e4356c8d3f9261507141f9d3d61b0f**

Documento generado en 18/09/2022 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>